

06 SET. 2019

SANCIÓN GUBERNAMENTAL

El Gobernador del Departamento de Bolívar, en uso de las facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política, y el artículo 162 del Acta Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la ordenanza:

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA QUE AJUSTE LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La cual se identifica con el número:

269

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Adriana Margarita Trucco de la Hoz – Secretaria de Jurídica.



269

NIT: 806.005.597-1

“POR MEDIO DEL CUAL, SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA QUE AJUSTE LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 635 de la Ley 1819 de 2016

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar, para que fije la reducción de la tasa de intereses moratorios aplicables a las deudas tributarias, durante el periodo comprendido entre la expedición del decreto que fija esta reducción y el 31 de diciembre del 2019, de conformidad al ordenamiento legal vigente y concordante, y a los estudios de cálculo que se realicen, o se hayan realizado, para determinar dicha reducción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el literal C), del artículo 55 de la Ordenanza No. 117 de 2011, el cual quedara así:

C) Cuando se trate del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la sanción por no declarar será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Impuesto resultante de aplicar la tarifa al valor comercial de los vehículos gravados, señalados en las resoluciones del Ministerio de Transporte, para los periodos correspondientes.

PARÁGRAFO: Las sanciones establecidas en el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, podrán ser ajustadas al porcentaje establecido en el artículo anterior, por solicitud del sujeto pasivo, siempre y cuando se cancele la totalidad de las deudas causadas o de las vigencias que escoja para pagar.

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar, para que, por intermedio del Comité de Saneamiento Contable del Departamento de Bolívar, realice todas las gestiones necesarias que conlleven a la realización del Proceso de Saneamiento Contable de la Cartera Irrecuperable del Departamento, que se genere en virtud de esta Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: Se fija hasta el 30 de septiembre del 2019, como término para que el Gobierno Departamental, haga uso de las facultades aquí otorgadas.



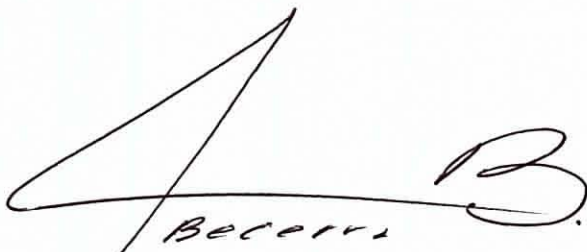
269

NIT: 806.005.597-1

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto, de Dos Mil Diecinueve (2019).



IGNACIO JAVIER BECERRA BAÑOS
Presidente



JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
Secretario General



Elaboró:
Julio César Morelos Nassi
S.G



NIT: 806.005.597-1

269

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**

CERTIFICA:

Que la Ordenanza: "POR MEDIO DEL CUAL, SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA QUE AJUSTE LAS TASAS DE INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", pasó por los tres debates reglamentarios durante las sesiones extraordinarias, realizadas los días: veintidós (22), veintiocho (28) y veintinueve de agosto, de Dos Mil Diecinueve (2019).

PRIMER DEBATE: Jueves, 22 de agosto de 2019.

SEGUNDO DEBATE: Miércoles, 28 de agosto de 2019.

TERCER DEBATE: Jueves, 29 de agosto de 2019.

La presente certificación, se firma en Cartagena de Indias D. T y C., a los dos (2) días del mes de septiembre, de Dos Mil Diecinueve (2019).



JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
Secretario General

Manga 3ra avenida No. 24 – 79, Edificio Centro Empresarial El Imán, Piso 4 y 5
Cartagena D.T. Y C. – Colombia

e-mail: premsaycomunicaciones@asambleadebolivar.gov.co
asambleadepartamentaldelbolivar@gmail.com
www.asambleadebolivar.gov.co